

Ley Modelo sobre Extradición (2004)

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

II. PARTE 1: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1: Definiciones

Sección 2: Bases legales de la extradición

III. PARTE 2: EXTRADICIÓN DE [PAÍS QUE ADOPTA LA LEY] (EXTRADICIÓN PASIVA)

Capítulo 1: Condiciones básicas para la extradición

Sección 3: Delitos que dan lugar a la extradición – Requisito de la doble incriminación

Capítulo 2: Motivos para denegar una solicitud de extradición

Sección 4: Delitos de naturaleza política

Sección 5: Cláusula de discriminación

Sección 6: Tortura, trato o castigo cruel, inhumano o degradante

Sección 7: Garantías de un juicio imparcial – Sentencia en rebeldía – Corte o tribunal especial o extraordinario

Sección 8: Ne bis in idem

Sección 9: Plazo de prescripción

Sección 10: Delitos militares

Sección 11: Nacionalidad

Sección 12: Pena de muerte

Sección 13: Extraterritorialidad

Sección 14: Entrega a la Corte Penal Internacional o Tribunales Penales Internacionales.

Sección 15: Proceso penal en caso de la no extradición

Capítulo 3: Documentos necesarios-Procedimiento de extradición

Sección 16: Solicitudes de extradición y documentación de apoyo

Sección 17: Certificación y autenticación

Sección 18: Solicitudes concurrentes

Sección 19: Verificación preliminar de una solicitud de extradición – Información adicional

Sección 20: Detención preventiva

Sección 21: Orden de extradición

Sección 22: Procedimiento después de la detención de la persona reclamada

Sección 23: Audiencia de extradición

Sección 24: Decisión sobre la elegibilidad para extradición

Sección 25: Recurso de apelación/Petición de revisión judicial

Sección 26: Discreción del Ejecutivo

Sección 27: Proceso de extradición simplificado

Sección 28: Entrega de la persona reclamada

Sección 29: Aplazamiento de la entrega

Sección 30: Entrega provisional

Sección 31: Búsqueda y captura Sección 32: Entrega de propiedad

IV. PARTE 3: EXTRADICIÓN A [PAÍS QUE ADOPTA LA LEY] (EXTRADICIÓN ACTIVA)

Sección 33: Competencia para tramitar la extradición u otras solicitudes relacionadas

Sección 34: Trato de las personas entregadas (Principio de especialidad)

Sección 35: Detención provisional de la persona entregada en espera de una decisión sobre la renuncia del principio de especialidad

Sección 36: Personas entregadas provisionalmente

V. PARTE 4: PROCEDIMIENTO DE TRÁNSITO

Sección 37: Principio

Sección 38: Permiso de tránsito

Sección 39: Detención durante el tránsito

Sección 40: Aterrizaje no previsto

VI. PARTE 5: DISPOSICIONES FINALES

Sección 41: Gastos del procedimiento de extradición

Sección 42: Normativas

Sección 43: Vigencia - Retroactividad

I. INTRODUCCIÓN

Las discusiones en los organismos pertinentes de las Naciones Unidas durante los últimos treinta años sobre promover la cooperación internacional en materia penal, incluida la extradición, han identificado la provisión de servicios de consultoría mediante la formulación de instrumentos modelos pertinentes como un componente sustancial de asistencia técnica a los Estados Miembros para permitir que sus marcos y mecanismos legales en este campo sean más eficientes y efectivos.

Las primeras iniciativas se enfocaron, entre otras cosas, en la preparación y uso de instrumentos modelo para la celebración de tratados o arreglos bilaterales o multilaterales sobre extradición y mutua asistencia legal. Posteriormente, se sentaron las bases para la elaboración de directrices adecuadas adaptadas para la creación o modernización de regímenes reguladores nacionales.

Con respecto a la extradición en particular, por recomendaciones del Octavo Congreso sobre la Prevención del Delito y el Trato al Delincuente, que se llevó a cabo en La Habana, en 1990, la Asamblea General adoptó, entre otros, el Tratado Modelo sobre Extradición (resolución 45/116 del 14 de diciembre de 1990).

Con base en las tendencias predominantes sobre la ley de extradición, al igual que la experiencia acumulada con tratados bilaterales y multilaterales, el Tratado Modelo sobre Extradición demostró ser una innovación importante en la cooperación internacional en materia penal por su contenido y su estructura. Sus disposiciones fueron el resultado de una cuidadosa evaluación de las necesidades y dificultades de los países con respecto al procedimiento de extradición. Este instrumento modelo brindó un conjunto de opciones claras y concisas que los Estados interesados podían utilizar para la negociación de sus tratados de extradición, brindando al mismo tiempo garantías tanto para el Estado requirente como el Estado requerido, al igual que para la persona cuya extradición se solicita.

Durante el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Trato al Delincuente, llevado a cabo en Cairo, Egipto, del 29 de abril al 8 de mayo de 1995, se organizó un taller denominado "Extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales y la implementación de principios pertinentes en la legislación nacional" como uno de los seis talleres de investigación y demostración incluidos en el programa del Congreso. El taller analizó los problemas encontrados en la práctica de extradición y le dio gran importancia a la necesidad de desarrollar una estrategia integral para combatir el delito en todas sus formas y adaptar modalidades de cooperación internacional en materia penal, tal como la extradición, para lograr dicha estrategia.

Con base en los resultados del taller, el Consejo Económico y Social, siguiendo la recomendación de la Comisión sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarta sesión (Viena, 30 de mayo-9 de junio de 1995), adoptó la resolución 1995/27 del 24 de

julio de 1995. En esta resolución, el Consejo le solicitó al Secretario General “convocar una reunión de un grupo experto intergubernamental para examinar las recomendaciones prácticas a fin de desarrollar y promover los mecanismos de cooperación internacional, incluyendo los tratados modelos de las Naciones Unidas sobre la cooperación internacional en materia penal, al igual que desarrollar legislación modelo sobre extradición y otras formas de cooperación internacional en materia penal.”

La reunión se llevó a cabo en Siracusa, Italia, del 10-13 de diciembre de 1996, y sus recomendaciones fueron adoptadas por la resolución 52/88 de la Asamblea General del 12 de diciembre de 1997. En esta resolución, la Asamblea General aprobó disposiciones complementarias al Tratado Modelo sobre Extradición para estar al día con los desarrollos y las necesidades actuales en este campo, y le solicitaron al Secretario General formular legislación modelo para ayudar a los Estados Miembros a aplicar el Tratado Modelo sobre Extradición, a fin de mejorar la cooperación efectiva entre los Estados, tomando en cuenta el contenido de la legislación modelo recomendada por la Reunión del Grupo Experto Intergubernamental sobre Extradición.

Bajo su mandato otorgado por la Asamblea General y en el contexto de explorar maneras y medios para incrementar la eficiencia de los mecanismos de extradición, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se propuso elaborar una ley modelo sobre extradición. El objetivo era preparar un instrumento modelo basado en las disposiciones del Tratado Modelo al igual que en las nuevas tendencias en la ley de extradición, también tomando en cuenta los tratados internacionales existentes con disposiciones sobre extradición, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (adoptada por la Resolución 55/22 de la Asamblea General del 15 de noviembre del 2000 y vigente desde el 29 de septiembre del 2003), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (adoptada por la Resolución 58/4 de la Asamblea General del 31 de octubre del 2003 y vigente desde el 14 de diciembre de 2005), al igual que los instrumentos internacionales contra el terrorismo.

El principio fundamental que guio este esfuerzo fue reconocer que la cooperación efectiva en el campo de la extradición se puede lograr por medio de, entre otras cosas, una legislación nacional más sencilla que se pueda utilizar de dos maneras: primero, cuando existan tratados o arreglos de extradición, como un marco de procedimiento o un marco favorable no con miras de reemplazar o sustituir un tratado vigente, sino para apoyar su implementación. Segundo, en casos de países que extraditan en ausencia de un tratado, como un marco suplementario, integral y autónomo para entregar a los fugitivos al Estado requirente.

Un primer borrador de la ley modelo se revisó en la Reunión del Grupo Experto sobre la Elaboración de Legislación Modelo sobre Extradición, organizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo (UNODC/DTA/TPB), en cooperación con el Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales (ISISC) y el Centro de Monitoreo sobre la Delincuencia Organizada

(OPCO), y auspiciada por ISISC en Siracusa, Italia, del 4-6 de diciembre de 2003. Un borrador revisado, basado en comentarios recibidos por los expertos, se distribuyó como un documento de sesión (E/CN.15/2004/CRP.10) en la décimo tercera sesión de la Comisión sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal (Viena, del 11-20 de mayo de 2004) y se invitó a los Estados Miembros a proveer comentarios adicionales hasta el 30 de julio de 2004. Los comentarios recibidos se ven reflejados en la versión final de la ley modelo que se hizo disponible en octubre de 2004.

Los pies de página que acompañan el texto de la ley brindan lineamientos específicos sobre la redacción o modificación de la legislación nacional sobre extradición, que refleja lineamientos similares (y adaptados) incluidos en el Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición, disponible en el portal de UNODC por medio del siguiente enlace:

http://www.unodc.org/pdf/model_treaty_extradition_revised_manual.pdf

Las referencias a personas del género masculino en el texto de la ley modelo incluyen a los dos géneros.

II. PARTE 1: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1: Definiciones

Para el propósito de la presente ley, aplicarán las siguientes definiciones:

“Extradición” significa la entrega de cualquier persona reclamada por el Estado requirente para ser sometida a un proceso penal por un delito extraditable o por la imposición o cumplimiento de una sentencia con respecto a tal delito.

“Estado Requirente” significa un Estado que le solicita a [país que adopta la ley] la extradición de una persona o la detención provisional de una persona con miras a extradición.

“Estado Receptor” significa un Estado al cual una persona será extraditada de un tercer Estado a través del territorio de [país que adopta la ley].

“Estado que Traslada” significa un Estado del cual una persona está siendo extraditada a un tercer Estado (Estado receptor) a través del territorio de [país que adopta la ley].

“Tratado de extradición” significa un tratado bilateral celebrado entre [país que adopta la ley] y un país extranjero, o un tratado multilateral del cual [país que adopta la ley] es Parte, que contiene disposiciones que rigen la extradición de personas que están presentes en el territorio de [país que adopta la ley].

“Una persona reclamada” significa una persona cuya extradición o detención provisional con miras a la extradición es solicitada mediante la solicitud pertinente a las autoridades competentes de [país que adopta la ley].

“Persona trasladada” significa una personas trasladada a través del territorio de [país que adopta la ley] mientras está siendo extraditada de un tercer Estado (Estado que traslada) al receptor.

Sección 2: Bases legales de la extradición

1. Una persona puede ser extraditada de conformidad con la presente ley o un tratado o acuerdo de extradición pertinente a solicitud de un Estado requirente con miras a ser sometido a un proceso penal o imposición o cumplimiento de una sentencia por un delito extraditable, tal como se define tal delito bajo la sección 3(1)(a), y si aplica, la 3(2), de la presente ley, o bajo las disposiciones del tratado o acuerdo de extradición.
2. La extradición conforme a un tratado se regirá por tratados o acuerdos vigentes para [país que adopta la ley]. No obstante lo anterior, los procedimientos aplicables a la extradición y procedimientos de tránsito que se lleven a cabo en [país que adopta la ley], conforme a las secciones 16-40 de la presente ley, aplicarán a todas las solicitudes de extradición, a menos que el tratado o acuerdo vigente disponga lo contrario. En ausencia de un tratado o acuerdo de extradición, la extradición se podrá regir por las disposiciones de la presente ley.
3. La extradición se podrá conceder en virtud de cortesía o cuando, en base a garantías dadas por las autoridades competentes del Estado requirente, se pueda anticipar que este Estado cumpliría con una solicitud comparable de [país que adopta la ley], o cuando se considere en el interés de la justicia hacerlo.

III. PARTE 2: EXTRADICIÓN DE [PAÍS QUE ADOPTA LA LEY] (EXTRADICIÓN PASIVA)

Capítulo 1: Condiciones básicas para la extradición

Sección 3: Delitos que dan lugar a la extradición – Requisito de doble incriminación

1. Sin perjuicio de las obligaciones de un tratado vigente, o a falta de un tratado o acuerdo de extradición o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional de [país que adopta la ley], la extradición se podrá conceder al Estado requirente, si:

a) el delito por el cual se solicita es sancionable bajo la ley del Estado requirente por encarcelamiento u otra privación de libertad por un período máximo de por lo menos [uno/dos año(s)], o por una pena más grave; y

b) la conducta que constituye el delito, si este fuera cometido en [país que adopta la ley], constituiría un delito, el cual, sin importar como se describa, es sancionable bajo la ley de [país que adopta la ley] por encarcelamiento u otra forma de privación de libertad por un período máximo de por lo menos [uno/dos año(s)] o por otra pena más grave.

2. Sin perjuicio de las obligaciones del tratado vigente, o a falta de un tratado o acuerdo de extradición o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional de [país que adopta la ley], la extradición de una persona que ha sido sentenciada a prisión u otra forma de privación de libertad impuesta por tal delito, como se define en la subsección (1), no se concederá a menos que [solo se podrá conceder si] falte por cumplir un período de por lo menos [seis] meses de tal sentencia o falte por realizarse una sanción más grave¹.

3. Para determinar si un delito es un delito sancionable bajo las leyes de [país que adopta la ley] y el Estado requirente, no importará si:

a) las leyes de ambos [país que adopta la ley] y el Estado requirente tipifican los actos u omisiones que constituyen el delito dentro de la misma categoría de delitos o denominan el delito con la misma terminología o lo definen o caracterizan de la misma manera;

¹ Para la aplicación de las subsecciones (1) y (2), los párrafos 15-22 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición también se pueden considerar mutatis mutandis como referencias de orientación.

b) los elementos que constituyen el delito son distintos bajo las leyes de ambos [país que adopta la ley] y el Estado requirente, entendiéndose que se tomará en cuenta la totalidad de los actos u omisiones como los presenta el Estado requirente².

4. Los actos que violen la ley del Estado requirente en materia tributaria, arancelaria o cambiaria, [serán] [podrán ser] delitos extraditables conforme a la subsección (1), si corresponden a delitos de la misma naturaleza bajo la ley de [país que adopta la ley]. La extradición no [será] [podrá ser] denegada basándose en que la ley de [país que adopta la ley] no imponga el mismo tipo de impuesto o arancel o no contenga normas en materia tributaria, arancelaria o cambiaria iguales a la ley del Estado requirente³.

5. Si la solicitud de extradición incluye varios delitos cada uno de los cuales es sancionable bajo las leyes tanto del Estado requirente como del [país que adopta la ley], pero algunos de los cuales no son extraditables conforme a las subsecciones (1)(a) y (2) (requisito de pena), se podrá conceder la extradición por los últimos delitos siempre y cuando la persona reclamada sea extraditada por lo menos por un delito extraditable⁴.

² Ver también párrafo 20-22 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

³ Ver también párrafos 23-26 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

⁴ Ver también párrafos 27-33 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición

Capítulo 2: Motivo para denegar una solicitud de extradición

Sección 4: Delitos de naturaleza política⁵

1. La extradición [no será concedida] [podrá ser denegada], si el delito por el cual se solicita es un delito de naturaleza política.
2. En caso que se impida la extradición en base a lo dispuesto en la subsección (1), las autoridades competentes de [país que adopta la ley] y el Estado requirente consultarán, según corresponda, con miras a resolver el asunto.
3. La subsección (1) no aplicará a delitos para los que [país que adopta la ley] ha asumido una obligación, conforme a cualquier convención multilateral o tratado o acuerdo bilateral, ya sea para no considerarlos delitos de naturaleza política para efectos de extradición o para tomar acción procesal en lugar de extradición⁶.
4. La siguiente conducta tampoco constituye un delito de naturaleza política para efectos de extradición:
 - a) homicidio u homicidio involuntario;
 - b) causar graves lesiones corporales;
 - c) secuestro, rapto, tomar como rehén o extorsión;
 - d) usar explosivos, incendiarios, dispositivos o sustancias en circunstancias donde se pueda poner en peligro la vida humana o se pueda causar lesiones corporales graves o daño sustancial a la propiedad; y
 - e) un intento o conspiración para aconsejar, ayudar o estar en complicidad con otra persona, o ser cómplice en relación a la conducta referida en cualquiera de las subsecciones (4) (a) a (4) (d)]⁷.

⁵ Ver también párrafos 41-46 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

⁶ Los Estados también pueden incluir en esta subsección de “excepción” referencias más específicas para incluir ciertos delitos relacionados con terrorismo. Un ejemplo que se puede usar es el siguiente enfoque de la Decisión Marco contra el Terrorismo de la Unión Europea de 2002:

“Delitos o actos de violencia graves cometidos con el propósito de:

- a) causar la muerte o grave lesión corporal o intimidar una población; o
- b) obligar indebidamente a un gobierno u organización internacional a llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción; o
- c) desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales fundamentales de un país o una organización internacional.”

⁷ Además de lo estipulado en la subsección (3), esta subsección pretende cubrir los casos donde se favorece una referencia enumerativa para ciertos delitos.

Sección 5: Cláusula de discriminación⁸

No se concederá la extradición, si, en la opinión de [autoridad competente del país que adopta la ley], hay motivos sustanciales para creer que la solicitud de extradición se ha formulado con el propósito de procesar o castigar a la persona reclamada por su

Opción 1

raza, religión, nacionalidad, etnia, origen, opiniones políticas, sexo [género] o condición

Opción 2⁹

raza, religión, nacionalidad, ser miembro de un grupo social en particular u opinión política, o su posición pueda ser perjudicada por cualquiera de esas razones.

Sección 6: Tortura, o trato o castigo cruel, inhumano o degradante

No se concederá la extradición, si, en la opinión de [autoridad competente del país que adopta la ley], la persona reclamada [ha sido o] sería sometida a tortura o trato o castigo cruel, inhumano o degradante en el Estado requirente¹⁰.

Sección 7: Garantías de un juicio imparcial – Sentencia en rebeldía – Corte o tribunal especial o extraordinario

1. La extradición podrá ser denegada, si, en la opinión de [autoridad competente del país que adopta la ley], la persona reclamada [no ha recibido o] no recibiría las garantías mínimas de un juicio imparcial en el proceso penal en el Estado requirente.

⁸ Ver también párrafos 47-48 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

⁹ Basado en el artículo 33 párrafo 1 de la Convención en relación al Estado de Refugiados de 1951.

¹⁰ Ver también párrafos 57-58 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

2. La extradición solicitada para la imposición o cumplimiento de una sentencia podrá ser denegada si el proceso se ha llevado en rebeldía en el Estado requirente, la persona condenada no ha tenido suficiente notificación del proceso o la oportunidad de hacer arreglos para su defensa y no ha tenido o no tendrá la oportunidad de que se lleve a cabo un nuevo juicio en su presencia, a menos que las autoridades competentes del Estado requirente le garantice a esa persona el derecho a un nuevo juicio que salvaguarde sus derechos a una defensa, o a menos que la persona haya sido debidamente notificada y haya tenido la oportunidad de estar presente y hacer arreglos para su defensa y haya decidido no hacerlo¹¹.

3. La extradición podrá ser denegada si la persona reclamada podría ser juzgada de nuevo o sentenciada en el Estado requirente por una corte o tribunal especial o extraordinario¹², a menos que las autoridades competentes del Estado requirente garanticen que la sentencia se dictará en una corte que generalmente tiene la facultad bajo las normas de la administración judicial de pronunciarse en materia penal¹³.

Sección 8: Ne bis in idem

Se puede denegar la extradición si se ha emitido y ejecutado una sentencia definitiva en contra de la persona reclamada en [país que adopta la ley] [o en un tercer Estado] con respecto al delito por el cual se solicita la extradición¹⁴.

¹¹ Ver también párrafos 59-60 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

¹² Los Tribunales Penales Internacionales ad hoc de la antigua Yugoslavia (establecidos por la resolución 827 del 25 de mayo de 1993 del Consejo de Seguridad) y Ruanda (establecidos por la resolución 955 del 8 de noviembre de 1994 del Consejo de Seguridad) no caen dentro del alcance de la aplicación de este párrafo, el cual tampoco es aplicable a otros tribunales penales nacionales internacionalizados, tales como la Corte Especial de Sierra Leona (establecida por tratado entre el gobierno de ese país y las Naciones Unidas el 16 de enero de 2002) o los Paneles Especiales de Timor Oriental (establecidos por Reglamento (2000/15) promulgado por la Administración en Transición de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNTAET) bajo su mandato específico).

¹³ Ver también párrafos 90-91 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

¹⁴ También ver párrafos 50-52 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

Sección 9: Plazo de prescripción¹⁵

La extradición [no se concederá] [podrá ser denegada] si el proceso penal o sanción contra la persona reclamada está prohibida, bajo la ley de [país que adopta la ley] o el Estado requiriente¹⁶, por tiempo transcurrido, prescripción o plazo de prescripción al momento de recibir la solicitud de extradición¹⁷.

16

17

18

Sección 10: Delitos militares

La extradición [no se concederá] [podrá ser denegada] si el delito por el cual es solicitada es un delito bajo la ley militar, que tampoco es un delito bajo la ley penal ordinaria en el Estado requiriente¹⁸.

¹⁵ También ver párrafo 55 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

¹⁶ Se sugiere que este motivo para denegar sea opcional, si se considera bajo la ley del Estado requerido. Además, cualquier acto o evento que interrumpa o suspenda el límite de tiempo en el Estado requiriente se debe tomar en cuenta por las autoridades competentes del Estado requerido.

¹⁷ No aplica plazo de prescripción para crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, al igual que crímenes de genocidio y segregación racial (artículo I de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad (adoptado por la resolución 2391 (XXIII) del 26 de noviembre de 1968 de la Asamblea General).

¹⁸ También ver párrafo 49 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

Sección 11: Nacionalidad¹⁹

Opción 1

[La extradición [no se concederá] [podrá ser denegada] si la persona reclamada es un nacional de [país que adopta la ley]].

Opción 2

La extradición no se denegará a causa de que la persona reclamada sea un nacional de [país que adopta la ley]].

¹⁹ Las dos opciones alternativas se ofrecen en vista de los enfoques nacionales divergentes sobre este asunto. Mientras que tradicionalmente son los Estados de common law (derecho consuetudinario) que no restringen la extradición de sus nacionales (en parte basados en que no siempre están preparados para ejercer jurisdicción sobre tales nacionales por delitos cometidos fuera de sus respectivos territorios), otros Estados de la tradición de derecho civil han adoptado un enfoque diferente afirmando jurisdicción extraterritorial sobre nacionales, de modo que si los nacionales no son extraditados (por prohibiciones constitucionales o de política) pueden ser juzgados por delitos extraterritoriales. El enfoque de que la extradición sea discrecional es una manera de coordinar las distintas actitudes (ver artículo 6 de la Convención sobre Extradición de 1957 del Consejo de Europa).

Sin embargo, un creciente número de Estados de derecho civil han optado durante los últimos años no restringir la extradición de sus nacionales (ver art. 7 de la Convención sobre Extradición de 1996 de la Unión Europea, permitiendo un sistema de nuevas dudas por los Estados Miembros, al igual que la Decisión Marco del Consejo del 13 de junio de 2002 sobre la orden de detención europea y los procesos de entrega entre los Estados Miembros, que no incluye la nacionalidad como motivo obligatorio u opcional para la no ejecución de la orden, brindando, sin embargo, la opción de que se ejecute la orden siempre y cuando se garantice que, si hay condena, el individuo será regresado al Estado de su nacionalidad para cumplir la sentencia (art. 5 para. 3) y un motivo opcional para la no ejecución donde la orden de detención europea es emitida con el fin de llevar a cabo una sentencia de custodia contra un nacional del Estado Miembro ejecutor y ese Estado ejecuta la sentencia de acuerdo a su legislación nacional). Esta tendencia se puede explicar en parte por la complejidad e implicaciones de recurso de llevar a cabo procesos en vez de extradición basados en evidencia recopilada en el exterior, y la preocupación que criminales peligrosos puedan quedar libres en sus sociedades. En vista de lo anterior, se recomienda que los Estados prefieran la segunda opción brindada en esta disposición o no incluir este motivo para denegar en su legislación nacional, la cual, por lo tanto, podría no pronunciarse sobre este punto.

Sección 12: Pena de muerte

Si el delito por el cual se solicita la extradición conlleva la pena de muerte bajo la ley del Estado requirente y no es sancionable de la misma manera bajo la ley de [país que adopta la ley], la extradición [no será concedida] [podrá ser denegada], a menos que las autoridades competentes del Estado requirente garantice que no se impondrá la pena de muerte o, si es impuesta, no se llevará a cabo²⁰.

Sección 13: Extraterritorialidad

La extradición podrá ser denegada si el delito por el cual ha sido solicitada se ha cometido fuera del territorio del Estado requirente²¹ y la ley de [país que adopta la ley] no permite proceso penal por el mismo delito cuando se comete fuera de su territorio²².

Sección 14: Entrega a la Corte Penal Internacional o Tribunales Penales Internacionales

Los motivos para denegar una solicitud de extradición estipulados en las secciones 4-13 de la presente ley no aplicarán en el caso de una persona que sea objeto de una solicitud de entrega por la Corte Penal Internacional o Tribunales Penales Internacionales²³.

²⁰ También ver párrafos 81-84 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

²¹ La jurisdicción extraterritorial del Estado requirente se debe ejercer de acuerdo a la ley internacional y su legislación nacional.

²² También ver párrafos 85-87 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

²³ Es discreción de los Estados incluir esta sección en la legislación nacional de extradición, dado que muchos han promulgado leyes separadas para regular la entrega a entidades judiciales internacionales.

Sección 15: Proceso penal en caso de no extradición

1. Un acto u omisión cometido fuera del territorio de [país que adopta la ley] será considerado como cometido en [país que adopta la ley] y el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] someterá el caso pertinente sin demora indebida al [ministerio público del país que adopta la ley] para el enjuiciamiento de la persona que cometió el acto u omisión, si:

a) esa persona después de cometer el acto u omisión está presente en el territorio de [país que adopta la ley]; y

b) una solicitud para la extradición de esta persona ha sido denegada por uno de los motivos estipulados en las secciones 4, 11 o 12 de la presente ley, al igual que en la sección 5 de esta ley, donde la posición de la persona reclamada puede ser perjudicada después de su extradición debido a su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas, sexo [genero] o condición²⁴; y

c) el Estado que solicitó la extradición posteriormente ha solicitado el enjuiciamiento de la persona en [país que adopta la ley] con respecto al delito por el cual se solicitó la extradición; y

d) la conducta que constituye el delito constituiría, si fuese cometido en [país que adopta la ley], un delito, el cual, descrito de cualquier manera, es sancionable bajo la ley de [país que adopta la ley], y, bajo estas circunstancias, la persona reclamada estaría sujeta a una sanción si hubiese cometido el delito en [país que adopta la ley].

2. Para efectos de la subsección (1), el que se haya denegado la extradición y que el Estado extranjero haya solicitado el enjuiciamiento de la persona reclamada en [país que adopta la ley] se puede probar por medio de un certificado en ese sentido emitido por el [poder ejecutivo del país que adopta la ley].

3. La subsección (1) no aplicará, si el enjuiciamiento o sanción en contra de la persona reclamada ha prescrito bajo la ley de [país que adopta la ley] por tiempo transcurrido, prescripción o plazo de prescripción al momento de recibir la solicitud para llevar a cabo el enjuiciamiento.

²⁴ La redacción del artículo 33 párrafo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estado de Refugiados también se podría usar (ver sección 5 de la ley modelo).

Capítulo 3: Documentos necesarios – Procedimiento de extradición

Sección 16: Solicitudes de extradición y documentos de apoyo requeridos²⁵

Sin perjuicio de las obligaciones del tratado vigente, o en ausencia de un tratado o acuerdo de extradición o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de legislación nacional de [país que adopta la ley], solamente se concederá la extradición en base a una solicitud por escrito presentada por las autoridades competentes del Estado requirente al [poder ejecutivo del país que adopta la ley] y estará acompañada por la siguiente información y documentos de apoyo:

- a) En cualquier caso:
 - i) una descripción tan precisa como sea posible de la persona reclamada, junto con cualquier otra información que pueda contribuir a determinar la identidad, nacionalidad y lugar donde se halle; y
 - ii) el texto de la disposición pertinente de la ley que crea el delito y prescribe la escala de sanciones para este delito, o, donde el delito no esté creado por ley, una descripción de los elementos del delito y su origen, y una declaración de la sanción que se pueda imponer por este delito; y
 - iii) el texto de la(s) disposición(es) pertinente(s) de la ley que establece la jurisdicción del Estado requirente con respecto al delito.

²⁵ También ver párrafos 94-112 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

b) Si la persona reclamada es acusada de un delito:

i) el original o copia certificada de una orden emitida por una autoridad judicial competente para la detención de esa persona, una declaración del delito por el cual se solicita la extradición y una descripción de los actos u omisiones que constituyen el presunto delito, incluyendo una indicación de la hora y lugar donde se cometió, al igual que el grado de participación de la persona reclamada en este delito; y

[ii) evidencia admisible bajo la presente ley, considerada suficiente para [establecer un caso de indicio razonable que la persona reclamada cometió el delito por el cual se solicita la extradición] [justificar el enjuiciamiento de la persona reclamada por el delito por el cual se solicita la extradición, si ese delito se hubiese cometido en [país que adopta la ley] o evidencia que constituiría motivo razonable y probable para creer que se cometió el delito²⁶.

c) Si la persona reclamada ha sido condenada por un delito, una declaración del delito por el cual se solicita la extradición, una descripción de los actos u omisiones que constituyen el delito, el original o copia certificada de la sentencia o cualquier otro

²⁶ 26 Opción para los países que requieren “indicios razonables de culpabilidad” o quantum menor de culpabilidad. El derecho consuetudinario y el derecho civil a menudo difieren sobre la naturaleza de la extradición y, por lo tanto, con respecto a los documentos requeridos para ser presentados al Estado requerido. Por ejemplo, en la mayoría de los Estados europeos, la extradición se considera un acto de cooperación legal internacional, con el propósito de avanzar las investigaciones penales que se llevan a cabo en el exterior. Las cortes que tratan casos de extradición se abstienen de examinar la evidencia de culpabilidad contra la persona reclamada, ya que sienten que este examen solo incumbe exclusivamente a las autoridades judiciales del Estado requirente. Para que una extradición sea autorizada, es suficiente que los requisitos formales y materiales estipulados por el tratado estén presentes. Algunos Estados de derecho consuetudinario recientemente han cambiado su ley y su práctica en este sentido y han seguido el enfoque de los Estados de derecho civil. En otros Estados influenciados por el derecho consuetudinario el magistrado examinará si la solicitud contiene motivos razonables para creer (a veces referido como causa probable para creer) que la persona reclamada cometió el delito imputado, o si las solicitudes proveen evidencia razonable de culpabilidad como si el acusado fuera imputado con los mismos presuntos delitos en este Estado. En tales Estados, si el magistrado mantiene que la evidencia producida por el Estado requirente es suficiente para justificar un juicio si los hechos son procesados en ese Estado, se concederá la extradición, asumiendo que se cumplan los otros requisitos legales.

En vista de la necesidad de simplificar los requisitos de evidencia en los procedimientos de extradición (ver también art. 16 para. 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y art. 44 para. 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción), se recomienda que los Estados no insistan en establecer “indicios razonables de culpabilidad” para conceder una solicitud de extradición.

documento estableciendo la condena y la sentencia impuesta, el hecho que la sentencia se pueda cumplir y cuánto falta para cumplir la sentencia.

d) Si la persona reclamada ha sido condenada por un delito en rebeldía, además de los documentos establecidos en la subsección (c), una declaración indicando que ha sido citado en persona o de otra manera informado de la fecha y lugar de la audiencia que conllevó a esa decisión, o especificando los medios legales que le sean disponibles para preparar su defensa o que se lleve a cabo un nuevo juicio en su presencia.

e) Si la persona reclamada ha sido condenada de un delito pero no se ha impuesto una sentencia, una declaración del delito por el cual se solicita la extradición, una descripción de los hechos u omisiones que constituyen el delito, un documento explicando la condena y una declaración afirmando que hay intención de imponer una sentencia.

Sección 17: Certificación y autenticación²⁷

Una solicitud para extradición y los documentos de apoyo de la misma, al igual que documentos u otros materiales suministrados en respuesta a tal solicitud, no requerirán certificación o autenticación, a menos que un tratado o acuerdo de extradición pertinente o la legislación nacional de [país que adopta la ley] disponga lo contrario.

Sección 18: Solicitudes concurrentes²⁸

Cuando dos o más Estados solicitan la extradición de la persona reclamada ya sea por el mismo delito o por diferentes delitos, el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] determinará cual, si alguna, solicitud de extradición autorizar bajo la sección 19(3) de la presente ley. [Para este propósito, el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] tomará en cuenta las obligaciones del tratado existente y, según sea el caso, todas las circunstancias pertinentes, tales como:

hora y lugar del delito; orden en que se recibieron las solicitudes; nacionalidad de la persona reclamada y las víctimas; lugar regular de residencia de la persona reclamada y de las víctimas; posibilidad de re extradición de la persona reclamada; si la extradición es solicitada para el propósito de enjuiciamiento o imposición o cumplimiento de una sentencia; si, a juicio del [poder ejecutivo del país que adopta la ley] se cumplen de la mejor manera los intereses de la justicia; y, si las solicitudes están relacionadas con distintos delitos, la gravedad de los delitos²⁹.

²⁷ También ver párrafos 121-128 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

²⁸ También ver párrafos 253-257 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

²⁹ La referencia a las circunstancias a ser tomadas en cuenta mientras se consideran las solicitudes concurrentes está dentro de corchetes, porque las autoridades nacionales competentes son las

Sección 19: Verificación preliminar de una solicitud de extradición – Información adicional

1. Después de recibir una solicitud de extradición y sus documentos de apoyo, el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] examinará si los documentos y las disposiciones sustantivas estipuladas en el tratado o acuerdo de extradición vigente, o, a falta de tal tratado o acuerdo o si tal tratado o acuerdo se refiere a los requisitos de la legislación nacional de [país que adopta la ley], los documentos establecidos en la sección 16 y las condiciones sustantivas establecidas en la sección 3(1)(a), y si aplica la 3(2), al igual que en la sección 3(1)(b) de la presente ley, cumplen los requisitos.

2. Cuando el [poder ejecutivo del país que adopta la ley], actuando conforme a la subsección (1), considera que la información suministrada por las autoridades competentes del Estado requirente en apoyo a una solicitud de extradición no es suficiente para emitir una decisión sobre la concesión de la extradición [sobre la elegibilidad de extradición], este podrá solicitar que se suministre información adicional dentro del período estipulado en el tratado o acuerdo de extradición vigente, o tan pronto como sea práctico [dentro de un período de x días].

3. Cuando se cumplan los requisitos referidos en la subsección (1), el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] autorizará al [ministerio público del país que adopta la ley] a solicitar, en nombre del Estado requirente, una orden del [poder judicial del país que adopta la ley] indicando que la persona reclamada es elegible para extradición.

que deben decidir si es necesaria una disposición pertinente o si estas circunstancias se pueden tratar como lineamientos de política en la práctica de extradición.

Sección 20: Detención provisional³⁰

1. El [poder ejecutivo del país que adopta la ley], después de recibir una solicitud de un Estado extranjero para la detención provisional de la persona reclamada ya sea directamente o por medio de la Organización Internacional de Policía Criminal (ICPO/INTERPOL) o por virtud de un tratado o acuerdo multilateral o bilateral, [autorizará] [podrá autorizar] al [ministerio público del país que adopta la ley] a solicitarle al [poder judicial del país que adopta la ley] la detención provisional de esa persona sujeto a la presentación de la solicitud de extradición, si están convencidos que los criterios del tratado o acuerdo de extradición se han cumplido, o, a falta de tal tratado o acuerdo o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], si están convencidos que hay motivos razonables para creer que:

a) la persona reclamada normalmente reside en [país que adopta la ley], o está o va en camino a o regularmente viaja a [país que adopta la ley]; y

b) la solicitud para la detención provisional está relacionada con un(unos) delito(s) que cumple(n) los requisitos establecidos en la sección 3(1)(a), y si aplica en la 3(2) de la presente ley, y con la conducta que cumple los requisitos establecidos en la sección 3(1)(b) de la presente ley; y

c) el Estado extranjero presentará una solicitud para la extradición de esa persona dentro de [x] días.

2. El [poder judicial del país que adopta la ley] [ordenará] [podrá ordenar], por solicitud ex parte del [ministerio público/autoridad policial competente del país que adopta la ley], emitir orden de la detención provisional de la persona reclamada, si están convencidos que se cumplen los criterios del tratado o acuerdo de extradición, o, a falta de tal tratado o acuerdo o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], si están convencidos que hay motivos razonables para creer que:

a) se ha emitido una orden para la detención de esa persona o una orden similar o que la persona ha sido condenada en un Estado extranjero; y

b) es necesario en el interés público arrestar a esa persona, incluso para prevenir que escape o que cometa un delito.

³⁰ También ver párrafos 136-157 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

3. La detención provisional de la persona reclamada se ordenará conforme a la subsección (2) mediante una orden de detención provisional emitida por el [poder judicial del país que adopta la ley]. La orden ordenará que la persona sea detenida y traída sin demora injustificada ante el [poder judicial del país que adopta la ley]. También incluirá el nombre de la autoridad que la emite, la fecha de emisión, al igual que información sobre la persona reclamada (nombre y descripción), el Estado extranjero que solicitó la detención provisional y el delito por el cual se solicita la detención provisional.

4. Una persona que ha sido detenida provisionalmente conforme a las subsecciones (2) y (3) será puesta en libertad si:

a) la detención provisional se solicitó bajo un tratado o acuerdo de extradición que estipula un período a partir de la fecha de la detención provisional dentro del cual se debe presentar una solicitud de extradición y sus documentos de apoyo, y:

i) el Estado requirente no ha presentado una solicitud formal de extradición dentro de ese período; o

ii) el Estado requirente ha presentado una solicitud formal de extradición dentro de ese período, pero el [poder ejecutivo del país que adopta la ley], actuando conforme a la subsección (1), no ha autorizado los procedimientos dentro de [x] días a partir de la fecha de vencimiento de ese período.

b) la detención provisional no se solicitó bajo un tratado o acuerdo de extradición o se solicitó bajo un tratado o acuerdo de extradición que no establece un período dentro del cual se deben presentar la solicitud de extradición y los documentos de apoyo, y:

i) el Estado requirente no ha presentado una solicitud formal de extradición dentro de [x] [40-60] días a partir de la fecha de la detención provisional; o

ii) el Estado requirente ha presentado una solicitud formal de extradición dentro de [x] [40-60] días, pero el [poder ejecutivo del país que adopta la ley], actuando conforme a la sección (1), no ha autorizado los procedimientos antes del vencimiento de [x] días adicionales.

5. La puesta en libertad de la persona no evitará que sea detenida de nuevo ni el inicio de los procedimientos con miras a su extradición si la solicitud de extradición y los documentos de apoyo son presentados posteriormente por las autoridades competentes del Estado requirente.

Sección 21: Orden de detención con miras a extradición

1. Cuando el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] ha autorizado los procedimientos bajo el tratado o acuerdo vigente, o la sección 19(3) de la presente ley y a menos que la persona reclamada ya haya sido detenida bajo el tratado o acuerdo vigente, o la sección 20 de la presente ley, el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] autorizará al [ministerio público del país que adopta la ley] a solicitarle al [poder judicial del país que adopta la ley] que emita una orden de detención contra esa persona con miras a la extradición.

2. El [poder judicial del país que adopta la ley] emitirá, por solicitud ex parte del [ministerio público del país que adopta la ley], una orden de detención contra la persona reclamada con miras a extradición, si está convencido que se cumplen los criterios del tratado o acuerdo de extradición, o, a falta de tal tratado o acuerdo o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], si está convencido que existen motivos razonables para creer que:

a) se ha emitido una orden para la detención de esa persona o una orden similar o que la persona ha sido condenada en el Estado requirente en relación al delito por el cual se solicita la extradición; y

b) la información disponible justificaría la emisión de una orden de detención nacional si la persona fuese acusada del delito en el [país que adopta la ley] o estuviese prófugo después de ser condenado en [país que adopta la ley].

3. La sección 20(3) de la presente ley se aplicará según sea el caso.

Sección 22: Procedimientos después de la detención de la persona reclamada

Una persona detenida bajo el tratado o acuerdo de extradición vigente, o bajo la sección 20 o 21 de la presente ley será llevada sin demora indebida [dentro de [x] días de su detención] ante [poder judicial del país que adopta la ley], el cual:

a) ordenará la detención de esa persona en custodia; y

b) establecerá la fecha para la audiencia de extradición y la pondrá en prisión preventiva según sea el caso.

Sección 23: Audiencia de extradición

1. La audiencia de extradición ante el [poder judicial del país que adopta la ley] se realizará conforme a las normas de procedimiento que sean aplicable mutatis mutandis en los procedimientos de extradición en [país que adopta la ley] [opción: en referencia a normas específicas]³¹.
2. El [poder judicial del país que adopta la ley] interrogará a la persona reclamada con respecto a sus circunstancias personales y le preguntará si está de acuerdo con la extradición, y de ser así, con cuáles motivos. También le explicará las condiciones de la extradición y le hará saber su derecho de solicitar una revisión judicial, de contratar a un abogado o que la corte le asigne uno.
3. Evidencia que de otra manera sería admisible bajo la ley del [país que adopta la ley] será admitida como evidencia en la audiencia de extradición. Lo siguiente también será admitido como evidencia en la audiencia de extradición, aunque no fuera admisible bajo la ley del [país que adopta la ley]:
 - a) El contenido de los documentos presentados conforme a la sección 16 de la presente ley o en conformidad con los términos del tratado o acuerdo de extradición;
 - b) [Evidencia presentada por la persona reclamada pertinente a la prueba establecida en la sección 24(1)(c) de la presente ley, si el [poder judicial del país que adopta la ley] la considera confiable]³².
4. [La persona reclamada no tiene derecho a presentar, y el [poder judicial del país que adopta la ley] no tiene derecho a recibir, evidencia para contradecir una acusación de que su comportamiento constituye un delito por el cual se solicita la extradición, a menos que surja una objeción a la extradición en base a las secciones 5³³, 8 y 9 de la presente ley]³⁴.

³¹ Los que redactan las leyes nacionales deben tomar en cuenta que la razón de esta disposición no es hacer que el procedimiento de extradición se convierta en un mini juicio antes de la entrega de la persona reclamada a las autoridades del Estado requirente.

³² Opción para los países que requieren “indicios razonables de culpabilidad” o menor quantum de culpabilidad (ver pie de página 26).

³³ Si por ley o política nacional la autoridad judicial está facultada para decidir sobre este motivo para la denegación.

³⁴ Países que requieren “indicios razonables de culpabilidad” o menor quantum de culpabilidad podrán no tomar en cuenta esta subsección (ver pie de página 26).

Sección 24: Decisión sobre la elegibilidad para extradición

1. El [poder judicial del país que adopta la ley] decidirá que la persona reclamada es elegible para extradición, si está convencido que se cumplen los criterios del tratado o acuerdo de extradición vigente, o, a falta de tal tratado o acuerdo o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], si está convencido que:

- a) la conducta que constituye el(los) delito(s) por el cual se solicita la extradición cumple los requisitos establecidos en la sección 3(1)(b) de la presente ley; y
- b) la persona llevada ante el [poder judicial del país que adopta la ley] es la persona reclamada para extradición; y
- c) en caso que se solicite la extradición para el propósito de enjuiciamiento en el Estado requirente, hay evidencia admisible bajo la presente ley, considerada suficiente para [establecer indicios razonables que la persona reclamada ha cometido el delito por el cual se solicita la extradición] [justificar la comisión por parte de la persona reclamada del delito por el cual se solicita la extradición, si ese delito se hubiese cometido en [país que adopta la ley]] o evidencia que constituiría motivos razonables y probables para creer que se cometió el delito³⁵.

³⁵ Opción para países que requieren “indicios razonables de culpabilidad” o menor quantum de culpabilidad (ver pie de página 26).

2. No obstante la subsección (1), el [poder judicial del país que adopta la ley] no encontrará a la persona reclamada elegible para extradición, si motivos obligatorios para denegar establecidos en el tratado o acuerdo de extradición vigente y que no deben ser decididos por el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] han sido establecidos, o, a falta de tal tratado o acuerdo o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], si está convencido que hay motivos sustanciales para creer que:

Opción 1³⁶

cualesquiera de los motivos para denegar establecidos en las secciones 4-13 de la presente ley son aplicables.

Opción 2³⁷

los siguientes motivos para denegar son aplicables

[Lista de motivos para denegar]

3. Si el [poder judicial del país que adopta la ley] reglamenta que la persona reclamada es elegible para extradición al Estado requirente:

a) pondrá a esa persona en prisión preventiva hasta que el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] dicte una decisión bajo la sección 26 de la presente ley, y si se ordena la extradición, hasta que la persona sea entregada al Estado requirente;

b) notificará a la persona reclamada de su derecho a apelar la decisión sobre su elegibilidad para extradición o solicitar una revisión judicial de la decisión conforme a la ley.

4. Si el [poder judicial del país que adopta la ley] determina que la persona reclamada no es elegible para extradición al Estado requirente, ordenará que esa persona sea puesta en libertad, a menos que aplique la sección 15 de la presente ley³⁸.

³⁶ Si por ley o política nacional la autoridad judicial tiene la facultad para decidir sobre cualquiera de los motivos para denegar.

³⁷ Si por ley o política nacional la autoridad judicial tiene la facultad para decidir sobre ciertos motivos para denegar.

³⁸ También ver pie de página 40.

Sección 25: Apelación/petición para una revisión judicial³⁹

1. Dentro de un período de [x] días a partir de la fecha que la decisión del [poder judicial] ha sido dictada conforme a la sección 24 de la presente ley, se podrá presentar una apelación u otra petición aplicable para una revisión judicial ante la [autoridad judicial de apelación competente del país que adopta la ley] por:
 - a) la persona reclamada, si el [poder judicial del país que adopta la ley] la ha encontrado elegible para extradición; o
 - b) el [ministerio público del país que adopta la ley], actuando en nombre del Estado requirente, si el [poder judicial del país que adopta la ley] la ha encontrado no elegible para extradición⁴⁰.

³⁹ Existen distintos enfoques nacionales con respecto a los recursos jurídicos en contra de una decisión de extradición. En la mayoría de los países el recurso se limita a la etapa judicial de los procedimientos de extradición, mientras que en otros a la etapa administrativa, para que las cortes sean consideradas las administrativas. Otros países permiten un recurso en ambas etapas, por ejemplo, antes y después de la decisión del órgano ejecutivo sobre la entrega de la persona reclamada al Estado requirente. Dado esto, los países que adoptan el sistema de revisión judicial de dos niveles en los procedimientos de extradición pueden incluir en su legislación de extradición una disposición separada que se podría incorporar, por ejemplo, en la sección 26 de la presente ley, permitiendo que la persona reclamada tenga acceso a la corte administrativa competente, desafiando, (generalmente en virtud de disposiciones constitucionales nacionales) la decisión del órgano ejecutivo sobre su entrega al Estado requirente. En este caso, la división de trabajo entre las autoridades judiciales con respecto a la adjudicación de asuntos jurídicos pendientes se desarrolla a nivel de jurisprudencia. Además, las legislaciones de otros Estados establecen dos revisiones (una judicial y una administrativa), pero al mismo tiempo defieren la audiencia de apelación disponible en la etapa judicial hasta que el órgano ejecutivo dicte una decisión sobre la entrega de la persona reclamada, para que se escuchen ambas revisiones al mismo tiempo. En este caso, se podrían hacer los ajustes apropiados en el texto de la presente ley, para que las disposiciones sobre procedimientos de revisión sean agrupadas después de la sección 26 a discreción ejecutiva. En todo caso, se recomienda que, para lograr economía judicial y acelerar el proceso de extradición sin perjudicar la efectividad de la revisión judicial, se adopte un solo mecanismo de apelación, siempre que sea consecuente con los principios constitucionales básicos, que revisarían asuntos de hecho y jurídicos con miras a eliminar revisiones repetidas y parciales.

⁴⁰ Las autoridades nacionales necesitarían estar preparadas para emitir una nueva orden de detención de extradición, en caso de que una apelación en contra de la decisión judicial se presente por el ministerio público en nombre del Estado requirente bajo esta sección de la presente ley. También necesitan estar preparados para emitir una nueva orden de detención por cargos nacionales en caso que la sección 15 de la presente ley sea aplicable.

2. Una apelación u otra petición aplicable para una revisión judicial presentada conforme a la subsección (1) será programada cuanto antes ya sea que esa fecha esté dentro o fuera de las sesiones prescritas de la [autoridad judicial de apelaciones competente del país que adopta la ley].

La audiencia ante la [autoridad judicial de apelaciones competente del país que adopta la ley] se realizará conforme a las normas procesales que puedan ser aplicable mutatis mutandis en procedimientos de apelación de extradición en [país que adopta la ley] [opción: referencia a normas específicas]⁴¹.

3. Cuando la [autoridad judicial de apelaciones competente del país que adopta la ley] dicta una decisión final que la persona reclamada es elegible para extradición, esta le enviará al [poder ejecutivo del país que adopta la ley] una copia de la orden y las razones por la decisión.

4. Cuando la [autoridad judicial de apelaciones competente del país que adopta la ley] dicta una decisión final que la persona reclamada no es elegible para extradición, esta ordenará la puesta en libertad de esa persona, a menos que aplique la sección 15 de la presente ley.

Sección 26: Discreción del Ejecutivo

1. Cuando el [poder judicial del país que adopta la ley] ha dictado una decisión final que la persona reclamada es elegible para extradición, el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] podrá ordenar su entrega al Estado requirente.

2. Sin perjuicio de las obligaciones del tratado vigente, o a falta de un tratado o acuerdo de extradición o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] podrá solicitarle a las autoridades competentes del Estado requirente las garantías mencionadas en las secciones 7(2), 7(3) y 12 de la presente ley o podrá someter la entrega de la persona reclamada a la condición establecida en la sección 34(1) de la presente ley.

3. Si el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] somete la entrega de la persona reclamada a garantías o condiciones conforme a la subsección (2), la orden de entrega no se ejecutará hasta que el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] esté convencido que las autoridades competentes del Estado requirente otorgan las garantías o acuerdan las condiciones.

⁴¹ También ver pie de página 31.

4. Sin perjuicio de las obligaciones del tratado vigente, o a falta de un tratado o acuerdo de extradición o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] podrá negarse a ordenar la entrega de la persona reclamada al Estado requirente, si piensa que hay motivos sustanciales que:

a) existe un proceso pendiente contra esa persona por un delito por el cual se solicita la extradición en el [país que adopta la ley]⁴²; o

b) se considera que el delito por el cual se solicita la extradición bajo la ley del [país que adopta la ley] se cometió en su totalidad o en parte dentro del territorio del [país que adopta la ley]⁴³; o

c) [la extradición de esa persona sería incompatible con consideraciones humanitarias en vista de su edad o estado de salud [u otra circunstancia personal]⁴⁴.

⁴² Se entiende que la extradición no es prohibida en el caso que un enjuiciamiento interno no resulte en absolución o condena y finalice sin una decisión sobre los méritos.

⁴³ 43 Esta disposición podría ser aplicable solo en casos donde las autoridades nacionales competentes en realidad procedan con el enjuiciamiento del delito.

⁴⁴ 44 Se recomienda que se considere la inclusión de esta disposición en la legislación interna de extradición en vista de la opción alternativa establecida en la sección 29(1)(b) y (2) de la presente ley.

5. Además de la subsección (4) y sin perjuicio de las obligaciones del tratado vigente, o a falta de un tratado o acuerdo de extradición o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] podrá negarse a ordenar la entrega de la persona reclamada al Estado requirente si piensa que hay motivos sustanciales que:

Opción 1⁴⁵

cualesquiera de los motivos para denegar establecidos en las secciones 4-13 de la presente ley son aplicables.

Opción 2⁴⁶

los siguientes motivos para denegar son aplicables

[Lista de los motivos para denegar]

6. Si el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] se niega a ordenar la entrega de la persona reclamada al Estado requirente, esa persona será puesta en libertad, a menos que aplique la sección 15 de la presente ley.

⁴⁵ Si por ley o política nacional el poder ejecutivo tiene la facultad de decidir sobre cualquiera de los motivos para denegar.

⁴⁶ Si por ley o política nacional el poder ejecutivo tiene la facultad de decidir sobre ciertos motivos para denegar distintos a los mencionados en la subsección (4).

Sección 27: Proceso de extradición simplificado⁴⁷

1. En cualquier momento después que el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] haya autorizado el procedimiento bajo el tratado o acuerdo de extradición vigente, o, a falta de tal tratado o acuerdo o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], conforme a la sección 19(3) o sección 20(1) de la presente ley, y después de haber sido notificada de sus derechos y consecuencias legales de un proceso de extradición simplificado, la persona reclamada podrá consentir a ser extraditada al Estado requirente sin llevar a cabo un proceso formal de extradición conforme a las secciones 23-25 de la presente ley. También podrá expresamente renunciar su derecho al principio de especialidad.
2. El consentimiento y, según sea el caso, la renuncia del derecho al principio de especialidad será registrado por [poder judicial del país que adopta la ley].
3. El consentimiento y, según sea el caso, la renuncia dado/dada conforme a la subsección (1) [no será] [no podrá ser] revocado/revocada.
4. Una copia del consentimiento de la persona reclamada se enviará al [poder ejecutivo del país que adopta la ley] para hacer arreglos para su entrega conforme a la sección 28 de la presente ley.

Sección 28: Entrega de la persona reclamada⁴⁸

1. Si el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] decide conforme a la sección 26 de la presente ley que la persona reclamada debe ser entregada al Estado requirente, este hará los arreglos para la entrega de esta persona e informará a su contraparte en el Estado requirente sin demora injustificada sobre la decisión, lugar y fecha de la entrega y el tiempo el cual la persona estuvo detenida por motivo de su extradición.

⁴⁷ También ver párrafos 116-120 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

⁴⁸ También ver párrafos 166-183 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

2. La entrega de la persona reclamada será ordenada mediante una orden de entrega u otra orden final de extradición emitida por la [autoridad competente del país que adopta la ley]⁴⁹. La orden de entrega u otra orden final de extradición:

- a) contendrá el nombre de la persona reclamada; y
- b) establecerá el Estado requirente al cual esa persona será entregada; y
- c) establecerá, de acuerdo a la ley del [país que adopta la ley] o el Estado requirente, el(los) delito(s) por el cual la persona es entregada al Estado requirente; y
- d) autorizará al agente de seguridad encargado de la custodia de esta persona a [transportarla del lugar de custodia a otro lugar dentro del [país que adopta la ley] para entregarla en custodia a un oficial de escolta extranjero, al igual que] mantener la persona en custodia el tiempo que sea necesario para realizar su entrega al oficial de escolta extranjero, y, si la persona se escapa mientras esté en custodia, arrestarla; y
- e) autorizar al oficial de escolta extranjero a transportar a la persona fuera del [país que adopta la ley]; y
- f) tomar cualquiera otra medida estipulada en un tratado o acuerdo de extradición vigente.

3. Si la persona reclamada no es entregada al Estado requirente dentro de la fecha estipulada en el tratado o acuerdo de extradición vigente, o, a falta de tal tratado o acuerdo o una fecha específica estipulada en el mismo, o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], dentro de [x días] a partir de la fecha que la orden de entrega u otra orden final de extradición fue emitida conforme a la subsección (2), o entró en vigencia en el caso de aplazar la entrega, el [poder ejecutivo del país de adopta la ley] [tratará] [podrá tratar] de obtener una orden judicial para poner a esa persona en libertad.

Sección 29: Aplazamiento de la entrega⁵⁰

1. Sin perjuicio de las obligaciones del tratado vigente, o a falta de un tratado o acuerdo de extradición o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] podrá aplazar la entrega de la persona reclamada al Estado requirente, si:

- a) existe un enjuiciamiento pendiente en el [país que adopta la ley] en contra de esta persona o la persona va a cumplir una sentencia en el [país que adopta la ley] por un delito distinto del delito por el cual se solicita la extradición; o

⁴⁹ La entrega de la persona reclamada se puede ordenar por una orden judicial o un acto administrativo. La legislación nacional identificará la naturaleza y tipo de la orden pertinente y, según sea el caso, la autoridad encargada de emitirla.

⁵⁰ 50 También ver los párrafos 184-185 del Manual Revisado del Tratado Modelo sobre Extradición.

b) la entrega de esa persona hubiese puesto su vida en peligro o hubiese sido extremadamente perjudicial para su salud o hubiese otra razón humanitaria grave para demorar su entrega al Estado requirente.

2. En el caso del aplazamiento de la entrega conforme a la subsección (1)(a), la orden de entrega u otra orden final de extradición emitida conforme a la sección 28(2) de la presente ley no se hará efectiva hasta que la persona reclamada haya sido puesta en libertad, ya sea por absolucón, vencimiento de la sentencia u otro. Si el aplazamiento se ha decidido conforme a la subsección (1)(b), la entrega de la persona reclamada se realizará tan pronto las razones humanitarias dejen de existir.

Section 30: Entrega provisional⁵¹

1. En caso de que la persona reclamada esté cumpliendo una sentencia en el [país que adopta la ley] por un delito distinto del cual se solicita la extradición, el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] podrá, en vez de aplazar su entrega conforme a la sección 29 de la presente ley, ordenar su entrega provisional al Estado requirente, si:

a) la entrega se solicita por un delito por el cual la persona reclamada es acusada pero no ha sido condenada; y

b) las autoridades competentes del Estado requirente han suficientemente asegurado que la persona reclamada permanecerá en custodia mientras permanezca en entrega provisional y será regresada al [país que adopta la ley] dentro de [x] días a partir de la fecha que finaliza el juicio, o, en caso de apelación, después que finalicen los procedimientos en los cuales se requiera la presencia de esta persona en el Estado requirente.

2. Si la extradición de la persona reclamada se solicita por motivo de enjuiciamiento de un delito cometido fuera del territorio del [país que adopta la ley], y denegada por motivo estipulado en la sección 11 de la presente ley, el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] podrá permitir la entrega provisional de esa persona al Estado requirente, si las autoridades competentes de este último suficientemente aseguran que será regresada después de su juicio al [país que adopta la ley] para cumplir su sentencia.

3. Cualquier garantía referida en las subsecciones (1)(b) e (2) incluida en un tratado o acuerdo de extradición pertinente no es necesario que se repita como garantía específica.

4. La entrega provisional de la persona reclamada conforme a las subsecciones (1) y (2) será ordenada mediante una orden de entrega provisional u otra

⁵¹ 51 También ver los párrafos 186-189 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

orden igual de entrega provisional emitida por la [autoridad competente del país que adopta la ley]. La sección 28(2) de la presente ley se aplicará, según sea el caso.

5. Una orden de entrega u otra orden equivalente de entrega provisional emitida conforme a la subsección (4) prevalecerá sobre una orden anterior u otra orden bajo la cual la persona a quien aplica esté detenida en el [país que adopta la ley].

6. Una persona reclamada será entregada al Estado requirente sin más solicitud de extradición una vez que esa persona:

- a) haya sido provisionalmente entregada, y
- b) haya sido condenada por el [poder judicial del Estado requirente] y se le haya impuesto un período de encarcelamiento; y
- c) haya sido regresada al [país que adopta la ley]; y
- d) haya terminado de cumplir el período de sentencia impuesto en [país que adopta la ley] en el momento de la entrega provisional, a menos que el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] ordene su entrega más temprano.

7. Cuando la sentencia que la persona reclamada esté cumpliendo en [país que adopta la ley] venza dentro del período durante el cual esa persona esté bajo entrega provisional al Estado requirente, su entrega será considerada la final.

[8. El [poder ejecutivo del país que adopta la ley] podrá [en consulta con el ministerio público del país que adopta la ley] no exigir el regreso de la persona bajo entrega provisional por el Estado requirente.]

Sección 31: Búsqueda y captura

1. Sin perjuicio de las obligaciones del tratado vigente, o a falta de un tratado o acuerdo de extradición o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], el [poder judicial del país que adopta la ley], podrá, después que la persona reclamada haya sido detenida conforme a la sección 20 o sección 21 de la presente ley y [a solicitud del Estado requirente], ordenar que el lugar donde esa persona fue encontrada sea cateado y toda la propiedad [o suma equivalente de dinero] encontrada en su posesión en el momento de su detención o descubierta posteriormente sea incautada o asegurada en el [país que adopta la ley], si está convencido que hay motivo razonable para creer que esta propiedad [o suma equivalente de dinero]:

- a) ha sido adquirida como resultado del delito por el cual se solicitó la detención provisional para la extradición de esa persona o la solicitud pertinente de extradición fue presentada; o

b) podrá ser requerida como evidencia para probar tal delito.

[2. La búsqueda y captura se ordenará conforme a la subsección (1) mediante una orden de búsqueda y captura emitida por el [poder judicial del país que adopta la ley] a solicitud ex parte del [ministerio público/autoridad policial del país que adopta la ley]. La orden incluirá el nombre de la autoridad que la emite, fecha de emisión, al igual que información sobre la persona reclamada, el delito por el cual fue detenida y el propósito de la búsqueda y captura.]

Sección 32: Entrega de propiedad⁵²

1. Sin perjuicio de las obligaciones del tratado vigente, o a falta de un tratado o acuerdo de extradición o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], el [poder ejecutivo del país que adopta la ley], podrá, a solicitud del Estado requirente, ordenar que cualquier propiedad incautada o secuestrada conforme a la sección 31 de la presente ley le sea entregada al Estado requirente. La propiedad podrá ser entregada al Estado requirente aunque la entrega de la persona reclamada no se realice.

2. Cuando la legislación nacional del [país que adopta la ley] y los derechos bona fide de terceros lo requiera, el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] no ordenará la entrega de la propiedad referida en la subsección (1), a menos que las autoridades competentes del Estado requirente hayan dado suficientes garantías que esta propiedad será regresada al [país que adopta la ley] de manera gratuita tan pronto el procedimiento penal en este Estado haya terminado.

⁵² También ver los párrafos 190-205 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

IV. PARTE 3: EXTRADICIÓN A [PAÍS QUE ADOPTA LA LEY] (EXTRADICIÓN ACTIVA)

Sección 33: Competencia para tramitar la extradición u otras solicitudes relacionadas

El [poder ejecutivo del país que adopta la ley], a solicitud del [ministerio público/poder judicial del país que adopta la ley] podrá solicitarle a un Estado extranjero la extradición de una persona para el propósito de procedimiento penal o imposición o cumplimiento de una sentencia con respecto a un delito sobre cual el [país que adopta la ley] tiene jurisdicción. La misma autoridad también le puede solicitar a un Estado extranjero la detención provisional de una persona sujeto a la presentación de una solicitud de extradición, o presentar una solicitud de consentimiento después de la entrega de una persona en base a la renuncia del principio de especialidad conforme a la sección 34(1)(a) de la presente ley.

Sección 34: Trato de las personas entregadas (Principio de especialidad)⁵³

1. Una persona que haya sido extraditada de un Estado extranjero al [país que adopta la ley] no será enjuiciada, sentenciada, detenida o sometida a ninguna otra sanción que suponga la restricción de libertad personal en el territorio del [país que adopta la ley] o reextraditada a un tercer Estado por ningún delito cometido antes de su entrega distinto del cual fue extraditado, a menos que:

a) la [autoridad competente del Estado extranjero]⁵⁴ haya expresamente dado su consentimiento; o

b) la persona extraditada, habiendo tenido la oportunidad de voluntariamente dejar el territorio del [país que adopta la ley], no lo haya hecho dentro de [30/45] días a partir de su puesta en libertad con respecto al delito por el cual fue extraditado o si ha regresado voluntariamente después de haberlo dejado; o

c) la extradición se logró conforme a la sección 27 de la presente ley y la persona extraditada haya renunciado expresamente a su derecho del principio de especialidad.

2. [Cualquier procedimiento contra la persona extraditada en el territorio del [país que adopta la ley] en violación de la subsección (1) [será] [podrá ser] declarado nulo].

⁵³ También ver párrafos 206-231 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

⁵⁴ La legislación nacional identificará si el poder ejecutivo o el poder judicial está autorizado para dar este consentimiento. Se recomienda que se prefiera el poder ejecutivo, ya que una vez la persona ha sido entregada al Estado requirente, el poder judicial ya no tiene jurisdicción sobre el asunto.

[3. Una solicitud para que el consentimiento del Estado extranjero sea dado conforme a la subsección (1)(a) podrá ser acompañada, según sea el caso, por documentos referidos en la sección 16 de la presente ley y un registro legal de cualquier declaración hecha por la persona extraditada con respecto al delito.]⁵⁵

4. Cuando la descripción del delito es alterada durante los procedimientos en el [país que adopta la ley], la persona extraditada solo podrá ser enjuiciada, sentenciada, detenida o sometida a cualquier otra sanción que suponga la privación de libertad personal si el delito está basado en los mismo hechos y bajo su nueva descripción se demuestra ser un delito que permitiría la extradición con la misma o menor sanción que el delito original por el cual se concedió la extradición a [país que adopta la ley].

Sección 35: Detención provisional de la persona entregada pendiente de una decisión sobre la renuncia del principio de especialidad

1. Cuando la acusación, o acusaciones, por la cual la persona ha sido extraditada ha sido desestimada en el [país que adopta la ley] luego de haber sido entregada de un Estado extranjero, y esa persona ha sido puesta en libertad por tal acusación o acusaciones, el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] podrá autorizar al [ministerio público del país que adopta la ley] solicitarle al [poder judicial del país que adopta la ley] emitir una orden de detención por un período de hasta [60/90/120 días] [tiempo necesario] para permitir la presentación de una solicitud a la [autoridad competente del Estado extranjero] para consentir a la renuncia del principio de especialidad y, si se concede la solicitud, permitir el inicio de procedimientos en contra de la persona por acusaciones distintas de las cuales fue extraditada.

2. La solicitud para emitir una orden de detención conforme a la subsección (1) establecerá la acusación o acusaciones por la cual se solicita la renuncia al principio de especialidad, una explicación de la evidencia que apoya tal acusación o acusaciones, y otra información que pueda ser pertinente a la determinación del [poder judicial del país que adopta la ley] que hay causa justa para emitir la orden. El [poder judicial del país que adopta la ley] considerará todas las circunstancias pertinentes para determinar si conceder la orden y su duración.

3. Si la solicitud para el consentimiento de la renuncia del principio de especialidad es negada, la persona será puesta en libertad. Si el consentimiento no ha sido concedido dentro del período especificado en la subsección (1), se podrá hacer una solicitud para, y el [poder judicial en el país que adopta la ley] podrá conceder, una extensión de la orden cuando haya causa justificada para hacerlo.

⁵⁵ Los países podrán no exigir el requisito de provisión de algunos o todos estos documentos.

Sección 36: Personas entregadas provisionalmente

1. Cuando una persona esté cumpliendo un período de encarcelamiento o ha sido legalmente privada de libertad en un Estado extranjero y ha sido provisionalmente entregada a [país que adopta la ley] para enjuiciamiento o apelación, el [poder judicial del país que adopta la ley] ordenará, a solicitud ex parte del [ministerio público del país que adopta la ley] presentada en cualquier momento antes de la entrega provisional, la detención preventiva de esa persona.
2. La orden referida en la subsección (1) contendrá una disposición que la persona no será detenida bajo custodia después de:
 - a) una fecha especificada en la orden; o
 - b) en el caso de entrega para un juicio, [30/45] días a partir de la fecha que finalice el juicio; o
 - c) en el caso de entrega para una apelación, [30/45] días a partir de la fecha que finalice el procedimiento para el cual se requería la presencia de la persona.
3. Una orden presentada conforme a la subsección (1) prevalecerá sobre una orden presentada por cualquier autoridad judicial en [país que adopta la ley], con respecto a lo que haya ocurrido antes de que la persona sea trasladada al [país que adopta la ley].
4. Al finalizar el procedimiento en [país que adopta la ley] para el cual la persona fue entregada provisionalmente o al vencimiento del período estipulado en la orden referida en la subsección (2), lo que ocurra primero, la persona será regresada a las autoridades competentes del Estado extranjero.
5. El cumplimiento de una sentencia impuesta a una persona que ha sido provisionalmente entregada y condenada en [país que adopta la ley] no comenzará hasta su extradición final a [país que adopta la ley].

V. PARTE 4: PROCEDIMIENTO DE TRÁNSITO

Sección 37: Principio

Cuando una persona está siendo extraditada de un tercer Estado (Estado que traslada) a un Estado extranjero (Estado receptor) a través del territorio de [país que adopta la ley], el [poder ejecutivo del país que adopta la ley] podrá permitir, a solicitud del Estado receptor, el tránsito de esa persona por el territorio del [país que adopta la ley]⁵⁶

Sección 38: Permiso de tránsito⁵⁷

Sin perjuicio de las obligaciones del tratado vigente, o a falta de un tratado o acuerdo de extradición o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], el tránsito de una persona a través del territorio de [país que adopta la ley] será permitido conforme a la sección 37 de la presente ley, a menos que:

- a) la conducta que constituye el delito con respecto al cual se solicita el tránsito no constituiría un delito, si fuese cometido en el [país que adopta la ley], la cual, descrita de cualquier manera, es sancionable bajo la ley del [país que adopta la ley]; y
- b) los intereses esenciales del [país que adopta la ley] se verían perjudicados⁵⁸.

⁵⁶ También ver párrafos 232-235 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

⁵⁷ También ver párrafos 236-244 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

⁵⁸ Dados los enfoques nacionales divergentes sobre este asunto, los Estados podrán querer referirse a motivos específicos para negar una solicitud de tránsito, lo que también podría justificar denegar la extradición. Sin embargo, se recomienda que no se niegue el tránsito en base a la nacionalidad.

Sección 39: Detención durante el tránsito⁵⁹

1. Después de concedido el permiso de tránsito conforme a la sección 37 de la presente ley, la persona trasladada permanecerá en custodia en [país que adopta la ley] por un período que no exceda [24] horas o por un período más largo, si el Estado que traslada o recibe lo solicita conforme a la subsección (2). Los agentes de seguridad del [país que adopta la ley] podrán proveer asistencia razonable y necesaria para facilitar el transporte de la persona trasladada en custodia.

2. A solicitud del Estado que traslada o recibe, el [poder judicial del país que adopta la ley], a solicitud ex parte de [poder ejecutivo del país que adopta la ley], emitirá una orden autorizando extender la custodia de la persona trasladada por un período adicional considerado necesario para facilitar su transporte al Estado receptor. La orden incluirá información sobre la persona trasladada, el Estado que lo extraditó, el Estado receptor y la razón por la extensión de su detención.

3. El [poder ejecutivo del país que adopta la ley] podrá autorizar al [ministerio público del país que adopta la ley] a solicitarle a cualquier persona que tenga custodia de la persona trasladada conforme a las subsecciones (1) y (2) a ponerla en libertad si las condiciones del traslado impuestas a la persona trasladada no se cumplen.

Sección 40: Aterrizaje no previsto

1. La sección 37 de la presente ley no aplicará cuando se utilice transporte aéreo para el tránsito y no se haya previsto su aterrizaje en el territorio del [país que adopta la ley]. Cuando, sin embargo, ocurra un aterrizaje no previsto, la persona trasladada podrá, a solicitud de su oficial de escolta, permanecer en custodia en el territorio del [país que adopta la ley], conforme a sección 39(1) de la presente ley, por un período máximo de [24/48/96] horas sujeto a recibo de una solicitud de tránsito del Estado receptor.

2. La sección 39(3) de la presente ley aplicará, según sea el caso, cuando las autoridades competentes del Estado receptor no presenten una solicitud formal de tránsito dentro del período definido en la subsección (1)⁶⁰.

⁵⁹ También ver párrafos 245-248 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

⁶⁰ También ver párrafos 249-252 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

VI. PARTE 5: DISPOSICIONES FINALES

Sección 41: Costos del procedimiento de extradición⁶¹

Sin perjuicio de las obligaciones del tratado vigente, o a falta de un tratado o acuerdo de extradición o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de su legislación nacional, el [país que adopta la ley] cubrirá los costos normales de cualquier procedimiento dentro de su jurisdicción que surja de una solicitud para extradición, al igual que los costos incurridos en su territorio en conexión con la incautación y entrega de propiedad o el arresto o detención de la persona reclamada. El Estado requirente cubrirá los costos relacionados con la traducción de documentos, al igual que los costos incurridos en transportar a esa persona del territorio del [país que adopta la ley], incluyendo costos de tránsito⁶².

Sección 42: Normas

El [poder ejecutivo del país que adopta la ley] podrá promulgar cualquier norma considerada necesaria para dar efecto a la presente ley. Las normas podrán estipular modificaciones, las cuales, sin ser inconsecuentes con las disposiciones de esta ley, serán convenientes para su implementación en [país que adopta la ley].

Sección 43: Entrada en vigencia - Retroactividad

1. La presente ley se puede citar como Acto de Extradición..... Entrará en conforme al procedimiento nacional existente estipulado en la legislación nacional del [país que adopta la ley].
2. Sin perjuicio de las obligaciones del tratado vigente, o a falta de un tratado o acuerdo de extradición o cuando tal tratado o acuerdo se refiera a los requisitos de la legislación nacional del [país que adopta la ley], se podrá conceder la extradición con respecto a un delito o condena que ocurrió antes o después que la presente ley o el tratado o acuerdo de extradición pertinente entre en vigencia.
3. La presente ley aplicará a las solicitudes de extradición realizadas después de su entrada en vigencia. Sin embargo, la sección 3 aplicará a las solicitudes pendientes ante

⁶¹ 61 También ver párrafos 258-263 del Manual Revisado sobre el Tratado Modelo sobre Extradición.

⁶² Se entiende que los costos extraordinarios potenciales en el contexto del procedimiento de extradición serán pagados por el Estado requirente. Lo que constituye "costos extraordinarios" es un asunto de consulta internacional y no legislación nacional.

las autoridades competentes del [país que adopta la ley] al momento que la presente ley entre en vigencia.